

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00648.

Demandante: Titularizadora Colombiana S. A. Hitos.

Demandada: Gema Enid Rodríguez Erazo.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Acredítese el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3, del artículo 5, del Decreto 806 de 2020, es decir, que el mandato se remitió desde el correo electrónico de la apoderada especial – *Bancolombia S. A.*– al abogado, pues, por tratarse el poderdante de una persona jurídica el mandato debe enviarse desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales.

De ser el caso, envíese nuevamente y téngase en cuenta que, según el canon 74 del Código General del Proceso, ahora deberá ir dirigido al «*juez de conocimiento*», es decir, a este despacho.

2.- Demuéstrese que la persona que suscribió el «*endoso en propiedad*» en favor de Titularizadora Colombiana S.A. estaba facultada por parte de la entidad beneficiaria, para tal fin, a efecto de determinar la legitimación en la causa por activa (art. 84-2 del C. G. P.).

3.- Informe dónde reposa el original del título-valor base de la ejecución y la primera copia de la Escritura Pública que contiene la hipoteca, toda vez que la demanda y sus anexos se allegaron de forma virtual (art. 245 *ibid.*).

Notifíquese,


Artemidoro Guaiteros Miranda
Juez

<u>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</u> SECRETARIA
Bogotá, D.C. 15 de enero de 2021.
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 002 , fijado a las 8:00 a.m.
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020e249a51f9773486afcfcccd20a2b6b2f2938d223f2974c285aee5293bc5c9**

Documento generado en 14/01/2021 10:52:30 AM